

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

N° 0051 -2019-MIDIS/PNAEQW-UA

Lima, 01 MAR. 2019

VISTOS:

El Informe N° 326 -2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 12 de febrero 2019, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración; y, el Informe N° 270-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 22 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria básica en instituciones educativas públicas, disponiéndose posteriormente que, de forma progresiva, atenderá a los escolares del nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, según el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Principio de Universalidad y Unidad, dispone que “[...] todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público”;

Que, según lo dispone el numeral 43.1 del artículo 43° de la citada norma, “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;



Que, asimismo, el numeral 43.2 del artículo 43° de la referida norma establece que “Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente”;

Que, según lo dispone el artículo 44° de la precitada norma, “El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en cuyo artículo 3°, se dispone que “se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas respuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio”;

Que, igualmente, el artículo 6° de la referida norma, dispone que “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia”;

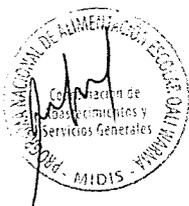
Que, asimismo, el artículo 7° de la citada norma, establece que “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y desde las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o recomiendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, además, el artículo 8° de la referida norma, establece que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;

Que, en el presente caso correspondería al citado funcionario resolver denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestal vigente, previos informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el literal e) del numeral 1.2 del artículo primero de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2019-MIDIS/PNAEQW del 08 de enero de 2019, se delega en la Jefa de la Unidad de Administración del PNAEQW la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que le correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente;

Que, mediante el Informe N° 326-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, fecha 12 de febrero 2019, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales indicó que se cuenta con la documentación necesaria a favor del reconocimiento de crédito devengado,



tales como: i) el correo de fecha 07/01/2019, de la empresa LAN PERU S.A., solicitando el pago por emisión de los boletos aéreos; ii) Actas de Conformidad emitidas por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, mediante las cuales otorgan conformidad por la emisión de dieciséis (16) boletos aéreos, por el monto de S/ 10,452.15 Soles; iii) Orden de Servicio Electrónica N° 15855-2018 por la emisión de dieciséis (16) boletos aéreos y iv) los Memorando N° 1523, 1522, 1528, 1527, 1531, 1513, 1509, 1508, 1505, 1501 y 1496-2018-MIDIS/PNAEQW-USME, de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación y los Memorando N° 5977 y 5871-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos requiriendo, entre otros boletos aéreos para la realización de distintas comisiones de servicio;

Que, asimismo, el citado informe concluyó que se reconozca y abone el crédito devengado a favor de la empresa LAN PERU S.A. por la emisión de dieciséis (16) boletos aéreos, por la suma total de S/ 10,452.15 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y dos y 15/100 Soles);

Que, la causa que origina el presente reconocimiento de crédito devengado obedece a que el Gestor de la Entidad David Gonzalo Muñoz, responsable en dicho periodo, no tramitó el pago de la Orden de Servicio N° 15855-2018;

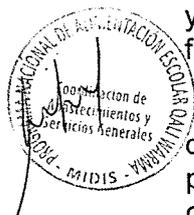
Que, con Informe N° 270-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 22 de febrero de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para el reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa LAN PERU S.A.;

Que, con Memorando N° 583-2019-MIDIS/PNAEQW-UPPM, de fecha 25 de febrero de 2018, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, comunicó la aprobación de los recursos presupuestales a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 1896, por el importe de S/ 10,452.15 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y dos y 15/100 Soles) con cargo a los recursos presupuestales en el presente ejercicio fiscal;

Que, en consecuencia, resulta pertinente autorizar el reconocimiento y abono de crédito devengado a favor de la empresa LAN PERU S.A., por la prestación efectuada por la emisión de dieciséis (16) boletos aéreos, por la suma de a S/ 10,452.15 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y dos y 15/100 Soles), con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2019, para lo cual debe emitirse el acto administrativo que lo autoriza;

Con el visto de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, en lo que corresponde a sus competencias, y;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2019-MIDIS/PNAEQW.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el Crédito Devengado a favor de la empresa LAN PERU S.A., por la suma de S/ 10,452.15 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y dos y 15/100 Soles), por la emisión de dieciséis (16) boletos aéreos, que constituye un compromiso pendiente de pago, por parte de la Unidad Ejecutora N° 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por obligaciones pendientes de pago correspondiente al ejercicio 2018.

Artículo 2.- AUTORIZAR el trámite de pago señalado en el artículo precedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

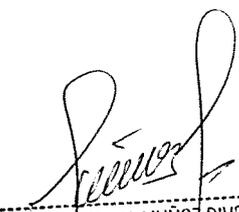
Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, por intermedio de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, a fin que se realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales el registro del Compromiso y su derivación a la Coordinación de Contabilidad para el devengado respectivo.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales proceda con el trámite de notificar la presente Resolución a la empresa **LAN PERU S.A.**

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.qaliwarma.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y archívese.



JUANA MUÑOZ RIVERA
Jefa de la Unidad de Administración
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL